

CONTESTACIÓN DEMANDA. Ref. REPARACIÓN DIRECTA de FERNANDO RUEDASTERLING contra MUNICIPIO DE HONDA (TOLIMA). RAD.73001-33-33-006-2021-00260-00.

Wilyan Galarraga <procesos.galagarra@gmail.com>

Miércoles 16/03/2022 9:49 AM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibagué <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
alcaldia@honda-tolima.gov.co <alcaldia@honda-tolima.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; juriconsultar@hotmail.com <juriconsultar@hotmail.com>

Bogotá, 16 de marzo del 2022.

SEÑORES

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

Ibagué (Tolima).

Ref. **REPARACIÓN DIRECTA** de **FERNANDO RUEDA STERLING** contra **MUNICIPIO DE HONDA (TOLIMA). RAD. 73001-33-33-006-2021-00260-00.**

WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 18.392.297 de Calarcá (Quindío), con tarjeta profesional número 75.943 del C.S de la J, actuando como apoderado del Municipio de Honda (Tolima), procedo a **CONTESTAR** la demanda, en los siguientes términos.

ANEXO ARCHIVO ADJUNTO

De los señores Juzgado Sexto Administrativo, con el mayor respeto,

WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN

C.C. 18.392.297 de Calarcá (Quindío).

T.P. 75.943 del C.S. de la J.

Bogotá, 15 de marzo del 2022

SEÑORES

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

Ibagué (Tolima).

Ref. **REPARACIÓN DIRECTA** de **FERNANADO RUEDA STERLING**
contra **MUNICIPIO DE HONDA (TOLIMA). RAD.**
73001333300620210026000.

WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 18.392.297 de Calarcá (Quindío), con tarjeta profesional número 75.943 del C.S de la J, actuando como apoderado del municipio de Honda (Tolima), procedo a **CONTESTAR** la demanda, en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES

En ejercicio del derecho a la defensa de la alcaldía del municipio del Honda (Tolima), me permito manifestar que me opongo en su totalidad de las pretensiones de la demanda, por ser improcedentes en las circunstancias de hecho y de derecho, que se demostraran en el transcurso del proceso.

1

2. A LOS HECHOS

AL PRIMERO

Es un hecho cierto, en el sentido de que el día 15 de mayo del 2018, en un control de agentes de tránsito, le fue solicitado al señor **FERNANDO RUEDA STERLING** quien conducía el vehículo tipo taxi de placas **SCK 272**, los documentos requeridos para conducir esta clase de vehículos.

AL SEGUNDO

Es un hecho cierto, en el sentido de que cuando se le solicito al señor **STERLING** el seguro obligatorio de accidentes (SOAT), los agentes de

tránsito se percataron de que el mismo se encontraba vencido y por lo cual se inmovilizó su vehículo.

AL TERCERO

Es un hecho que no acepta la administración municipal, la razón de esta respuesta, es que conforme al inventario del vehículo que se hizo para su ingreso al parqueadero, no es cierto que el mismo se encontraba en perfectas condiciones.

AL CUARTO

Es un hecho que no acepta la administración municipal, la razón de esta respuesta, es que se desconoce el estado de salud del demandante y menos lo referido a su situación económica. En cuanto al pago de las sanciones de tránsito existen los soportes respectivos de los pagos efectivamente realizados.

AL QUINTO

Es un hecho que no acepta la administración municipal, la razón de esta respuesta, es que conforme al inventario del vehículo para su ingreso y que se hizo en el Parqueadero y Servicio EL MOLINO, se dejó la constancia del estado regular en que se encontraba el mismo y de lo cual no presento objeción alguna el demandante, además que para su retiro éste fue recibido a entera satisfacción.

2

AL SEXTO

Es un hecho cierto, en el sentido de que el demandante radica ante la Secretaría Tránsito Municipal y Personería Municipal de Honda (Tolima) derechos de petición.

AL SEPTIMO

Es un hecho que no acepta la administración municipal, la razón de esta respuesta, es que se desconoce de la respuesta que dio la Personería Municipal y en lo que respecta a la administradora del Parqueadero EL

MOLINO, esta conforme al inventario del vehículo recibido en su oportunidad y las anotaciones que se hicieron para el retiro del mismo.

AL OCTAVO

Es un hecho que no acepta la administración municipal, la razón de esta respuesta, es que se desconoce que el demandante tenga inmovilizado el vehículo y las razones que llevaron a esta situación.

AL NOVENO

Es un hecho que no acepta la administración municipal, la razón de esta respuesta es que el demandante retiro el vehículo del parqueadero y no hizo observación alguna, además que revisado el inventario del mismo se encontraba en regulares condiciones.

AL DECIMO

Es un hecho que no acepta la administración municipal, la razón de esta respuesta es que se desconoce que el demandante hubiere presentado demanda por hurto y si tiene identificado a los responsables, lo cual deberá probarlo dentro del presente proceso.

3

AL DECIMO PRIMERO

Es un hecho que no acepta la administración municipal, la razón de esta respuesta, es que conforme al inventario del vehículo para su ingreso y que se hizo en el Parqueadero y Servicio EL MOLINO, se dejo la constancia del estado regular en que se encontraba el mismo y de lo cual no presentó objeción alguna el demandante, además que para su retiro éste fue recibido a entera satisfacción.

AL DECIMO SEGUNDO

Es un hecho que no acepta la administración municipal, la razón de esta respuesta es que se desconoce que el demandante hubiere presentado demanda por hurto y si tiene identificado a los responsables, lo cual deberá probarlo dentro del presente proceso, además del estado del mismo en cuanto a las investigaciones adelantadas.

AL DECIMO TERCERO

Es un hecho que no acepta la administración municipal, la razón de esta respuesta, es que se desconoce si el vehículo se encuentra en funcionamiento y las razones por las cuales no lo ha podido operar.

AL DECIMO CUARTO

Es un hecho que no acepta la administración municipal, la razón de esta respuesta, es que se desconoce si el vehículo se encuentra en funcionamiento y las razones por las cuales no lo ha podido operar, menos conocer de la existencia de perjuicios lo cual deberá demostrarlo dentro del proceso y la relación que exista con la entidad territorial.

AL DECIMO QUINTO

Es un hecho que no acepta la administración municipal, la razón de esta respuesta, es que se desconoce si el vehículo se encuentra en funcionamiento y las razones por las cuales no lo ha podido operar, menos conocer de la existencia de perjuicios lo cual deberá demostrarlo dentro del proceso y la relación que exista con la entidad territorial.

4

AL DECIMO SEXTO

Es un hecho que no acepta la administración municipal, la razón de esta respuesta es que no se trata de un hecho sino de apreciaciones subjetivas del demandante sin ningún sustento probatorio.

AL DECIMO SEPTIMO

Es un hecho que no acepta la administración municipal, la razón de esta respuesta es que no se trata de un hecho sino de apreciaciones subjetivas del demandante sin ningún sustento probatorio.

AL DECIMO OCTAVO

Es un hecho que no acepta la administración municipal, la razón de esta respuesta es que no se trata de un hecho sino de apreciaciones subjetivas del demandante sin ningún sustento probatorio, donde simplemente se plantean en busca de obtener un beneficio estatal.

DECIMO NOVENO

Es un hecho que no acepta la administración municipal, la razón de esta respuesta es que no se trata de un hecho sino de apreciaciones subjetivas del demandante sin ningún sustento probatorio.

VEINTE

Es un hecho que no acepta la administración municipal, la razón de esta respuesta es que no se trata de un hecho sino de apreciaciones subjetivas del demandante sin ningún sustento probatorio.

VEINTIUNO

Es un hecho que no acepta la administración municipal, la razón de esta respuesta es que no se trata de un hecho sino de apreciaciones subjetivas del demandante sin ningún sustento probatorio.

VEINTIDOS

Es un hecho que no acepta la administración municipal, la razón de esta respuesta es que no se trata de un hecho sino de apreciaciones subjetivas del demandante sin ningún sustento probatorio. Se hace referencia a un hurto sin que se establezca quienes fueron los responsables de ello.

VEINTITRES

Es un hecho cierto.

VEINTICUATRO

Es un hecho cierto.

VEINTICINCO

Es un hecho cierto, de acuerdo con los documentos presentados en la demanda.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

De acuerdo con las pretensiones esgrimidas por la parte demandante, se busca que se declare administrativa y extracontractualmente responsable al municipio de Honda (Tolima), por los perjuicios

supuestamente ocasionados al señor FERNANDO RUEDA STERLING, puesto que el mismo afirma que su vehículo fue desvalijado y hurtado en cuanto algunas de sus partes.

Frente a las anteriores afirmaciones realizadas por la parte demandante se debe empezar por señalar que si bien los Agentes de Tránsito inmovilizaron el vehículo del señor Fernando RUEDA STERLING y estos dejaron su vehículo en el parqueadero denominado **EL MOLINO**, lugar que es de carácter privado y autorizado por la administración municipal, ello no hace responsable a la alcaldía de Honda (Tolima), en primer lugar porque se vislumbra que el 15 de mayo del 2018, fue inmovilizado el vehículo tipo taxi y solo hasta el día 7 de noviembre del año 2019 el señor FERNANDO RUEDA STERLING, acude ante la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Honda (Tolima), con el objeto de que le brindaran la liquidación correspondiente al parqueo de su vehículo; pero allí le indican que dicho trámite se debe hacer de forma directa con la Administradora del parqueadero **EL MOLINO**, lugar donde cancela la suma adeuda y retira su vehículo de dicho establecimiento y frente a lo cual no hace objeción alguna; pero si aparece al otro día haciendo el reclamo a la administradora del parqueadero, que le faltan partes a su vehículo, cuando este ya lo había recibido el día anterior. Por lo que no existe certeza de que el hurto sufrido de partes del vehículo, ocurriera al interior del parqueadero **EL MOLINO**.

6

En este contexto, en los procesos en donde se solicita la declaratoria de responsabilidad extracontractual del Estado, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 90 Superior, indudablemente debe acreditarse la existencia de un daño antijurídico y que este le sea imputable a la Administración. Con referencia a la imputabilidad la jurisprudencia ha indicado que se tienen dos niveles el primero que es fáctico, en que debe determinarse la participación de la entidad en la

lesión antijurídica y el segundo es jurídico que implica la adecuación del deber de reparar según lo establecido por el Consejo de Estado.

Atendiendo lo anterior y los hechos de la demanda, aunque el demandante no lo señalo nos encontramos frente al régimen subjetivo por falla del servicio entendido este como el título jurídico de imputación para buscar la indemnización por parte del estado tal como se ha indicado a través de la sentencia del 30 de noviembre del 2006 emitida por el Consejo de Estado que reza lo siguiente:

“La sala tiempo atrás ha dicho que la falla del servicio ha sido, en nuestro derecho, y continua siendo, **el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado**; en efecto si al juez administrativo le compete -por principio- una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual” .

Por otro lado se vislumbra que en la orden de comparendo No 7334900000000 realizado el día 15 de mayo del 2018, por el Agente de Tránsito **DAVID TINCO** fue quien inmovilizo el vehículo del señor FERNANDO RUEDA STERLING y lo puso a disposición del parqueadero **EL MOLINO**; por otra parte, la administradora de ese establecimiento la señora **ANA MARGARITA CASTILLO**, le dio respuesta al demandante el día 27 de noviembre del 2019, donde le indicó que mediante la hoja número 0144 se realizó el inventario y este no lo reclamo y que al darle salida al vehículo el señor Fernando Rueda STERLING firmó el “libro bitácora” después de haberle solicitado la señora Ana Margarita que revisara su vehículo sin que realizara ningún tipo de observación e incluso dice que hizo uso de los servicios de grúa, para trasladar su vehículo al lugar indicado por el señor Fernando; no obstante al otro día, hace presencia en el parqueadero a reclamarle a la señora Margarita Castillo, aduciendo que le faltaban diversas partes pero le indicó que su carro había sido entregado el día anterior y que no era

responsable de ello, así mismo algo que llama la atención a la administración municipal, es el hecho de que la señora manifestó en su escrito que en varias oportunidades atrás le había permitido ingresar al parqueadero al señor STERLING a revisar su vehículo, sin que hubiese alguna queja petición o reclamo al respecto de su estado, es un punto que deberá de ser considerado por el Despacho, para determinar si el daño sufrido por el vehículo ocurrió dentro de las instalaciones EL MOLINO o si por el contrario, ello ocurrió posterior a su salida de allí, así mismo téngase en cuenta por este Despacho que está en cabeza del demandante, probar que en efecto dichos daños ocurrieron al interior del parqueadero EL MOLINO y no por fuera.

De igual manera, debe de tenerse en cuenta que no existen los elementos necesarios para establecer una responsabilidad en cabeza de la administración municipal. No se dan los elementos que exige el Consejo de Estado tal y como lo indica en la sentencia con radicación **25000232600020050088301 (38139) Consejero Ponente Hernan Andrade Rincon**, para la tipificación de la responsabilidad del estado como son:

La existencia del daño: No está demostrado dentro del proceso, que el municipio de Honda (Tolima), haya sido el causante del presunto daño que menciona la parte demandante.

La existencia de una acción u omisión: No existen las pruebas documentales y testimoniales, que determinen que los hechos acaecidos, sean atribuibles a las actuaciones exclusivas del municipio, al contrario, se da a entender que se presentaron hechos en los cuales no participó la administración.

Sobre el nexa con el servicio y la atribución de responsabilidad al Estado. De los hechos que se plantean en la demanda, se pretende declarar responsable a la administración municipal, bajo el argumento que los Agentes de Tránsito, inmovilizaron el vehículo del señor FERNANDO RUEDA STERLING y dejaron este en el PARQUEADERO EL

MOLINO; frente a lo cual la parte demandante afirma que el vehículo fue desvalijado y hurtado al interior de dicho parqueadero, no obstante deberá de determinarse el estado en el cual se encontraba el vehículo con anterioridad a su inmovilización.

Por los fundamentos de hecho y de derecho, que se han expuesto, me permito solicitar al Despacho con el mayor respeto, que no se acceda a las pretensiones del demandante, al no darse los elementos que determina la jurisprudencia para la tipificación de una falla del servicio.

4. EXCEPCIONES

4.1 INEXISTENCIA DE PRUEBAS QUE DETERMINEN LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD TERRITORIAL.

Por regla general, a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho, es este postulado un principio procesal conocido como 'onus probandi, incumbit actori' y que de manera expresa se encuentra previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso, por lo que al pretender establecer una responsabilidad en cabeza del estado, la parte demandante tiene así el deber mínimo de probar su existencia, en el caso que nos ocupa no existe ninguna prueba que demuestre que el municipio de Honda (Tolima), tenga alguna responsabilidad en los hechos que son objeto de demanda. Si bien es cierto, que se hace un recuento en los hechos de la demanda, no se demuestra ni se tiene certeza de que el daño que alega la parte demandante respecto del vehículo del señor FERNANDO RUEDA STERLING, se haya ocasionado al interior del parqueadero EL MOLINO y que por ello el municipio tenga que responder por omisión.

No existen entonces pruebas que la parte aquí demandada deba controvertir, en cuanto a la responsabilidad pretendida sobre hechos objeto de demanda.

Por lo anterior, esta llamada a prosperar la excepción propuesta.

4.2 FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO.

En el presente caso debe integrarse el litis consorcio necesario, con el establecimiento público denominado el **PARQUEADERO Y SERVICIO EL MOLINO**, por cuanto la administración municipal a través de sus Agentes de Tránsito al inmovilizar el vehículo de FERNANDO RUEDA STERLING, dejó el mismo en el "parqueadero el molino", lugar donde indica la parte demandante que su vehículo fue desvalijado y hurtado algunas de sus partes; por lo que resulta de vital importancia incluirlo dentro del litigio suscitado, pues tiene interés directo en el mismo, frente a esta situación téngase en cuenta lo establecido en el Código General del Proceso en el artículo 61 que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término".

La Sección Segunda del Consejo de Estado recordó que el litisconsorcio se presenta cuando uno o los dos extremos de la

relación jurídico procesal está integrado por varios sujetos de derecho, y puede ser facultativo, necesario o cuasinecesario.

Por su parte, indicó que el litisconsorcio necesario se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible, que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente, lo cual impone su comparecencia obligatoria al proceso por ser un requisito para adelantarlos válidamente.

El elemento diferenciador de este litisconsorcio con el facultativo es el carácter imperioso de la relación sustancial materia del litigio; mientras que en el litisconsorcio facultativo los sujetos tienen relaciones jurídicas independientes, en el necesario existe una unidad inescindible respecto del derecho sustancial en debate, precisó la corporación.

Esta llamada a prosperar la excepción propuesta.

4.3 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE HONDA (TOLIMA).

11

De acuerdo con los hechos narrados en la demanda, se hace mención que al vehículo de placas SCK 272 y de propiedad del señor FERNANADO RUEDA STERLING, se hurtaron unos repuestos de su vehículo, de lo cual se formuló la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, lo que lleva a establecer que existen terceros ajenos al ente territorial que deben responder por los mismos; incluso el aquí demandante ya es parte actuante en ese proceso en su condición de víctima, por lo que no podría pretender una doble indemnización, una vía jurisdicción contenciosa y la otra por el proceso penal. Lo que lleva a establecer que la alcaldía del municipio de Honda (Tolima) no tenga ninguna responsabilidad del supuesto hurto y que es materia de investigación penal, saliéndose de cualquier contexto de lo que es la responsabilidad administrativa cuando se da una falla del servicio, si ello

fuera así siempre que se presenta una denuncia penal, el estado tendría que responder por los actos delictuosos de terceros.

En conclusión, para resolver si en un caso concreto hay lugar a la responsabilidad del Estado por fallas en la administración, debe establecerse si esos daños realmente existieron y quienes fueron los directamente responsables, en el caso que nos ocupa el PARQUEADERO Y SERVICIO EL MOLINO, conclusión a la cual deberá llegarse y más cuando se hace mención a un hurto y de lo cual la entidad territorial no tiene injerencia o intervención alguna, conforme a sus responsabilidades o cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Esta llamada a prosperar la excepción propuesta.

5. PRUEBAS

Me permito solicitar que se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

12

- Copia de la orden de comparendo nacional número 7334900000000 del día 15 de mayo del 2018.
- Oficio del día 7 de noviembre de 2019, suscrito por el señor FERNANDO RUEDA STERLIGN y dirigido a la Secretaria de Transito del ente territorial.
- Oficio número STTH-2121 del 26 de noviembre de 2019, suscrito por el Secretario de Tránsito y Transporte Municipal.
- Oficio del día 2 de diciembre de 2019, suscrito por la señora **ANA MARGARITA CASTILLO R** y dirigido a la Secretario de Tránsito y transporte.

- Oficio del día 27 de noviembre de 2019, suscrito por la señora **ANA MARGARITA CASTILLO R.**, y dirigido al señor FERNANDO RUEDA STERLING.
- Oficio número 555 del 2 de diciembre de 2019, suscrito por el Personero Municipal y dirigido al doctor ESTEBAN DIAZ SASTOQUE, en su condición de Inspector de Tránsito Municipal.
- Oficio del día 18 de noviembre de 2019, suscrito por el señor FERNANDO RUEDA STERLIGN y dirigido al Personero Municipal.
- Recibo de inventario de automóviles No 0144, de fecha 15 de mayo de 2018.
- Recibo de inventario número 0578 del parqueadero EL MOLINO.

DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN

- Que se oficie a la Fiscalía 71 Local de Honda (Tolima) para que se envíe copia del expediente que se lleva por la denuncia instaurada por el señor FERNANADO RUEDA STERLING, por el punible de hurto, radicado 73349609919320019000826.

13

El objeto de esta petición es que la alcaldía del municipio de Honda (Tolima), no es parte dentro de ese proceso y se tipo de documentos solo son entregados por orden judicial.

TESTIMONIALES

Me permito solicitar que se practiquen los siguientes:

- Del señor **DAVID TINCO**, en su calidad de agente de tránsito para la época de los hechos, a quien se puede ubicar en las instalaciones de la alcaldía del municipio de Honda (Tolima)

- De la señora **ANA MARGARITA CASTILLO**, en su calidad de administradora del PARQUEADERO Y SERVICIO EL MOLINO, a quien se puede ubicar en la calle 12 número 34-620 en el municipio de Honda (Tolima).
- Del señor **JULIO TRUJILLO**, en su calidad de agente de tránsito para la época de los hechos, a quien se puede ubicar en las instalaciones de la alcaldía del municipio de Honda (Tolima)
- Del señor **DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE**, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Honda (Tolima), a quien se puede ubicar en las instalaciones de la alcaldía.
- De la señora **ROSA ALEXANDRA FIGUEROA DIAZ**, en su condición de Secretaría DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE HONDA (Tolima), a quien se puede ubicar en las instalaciones de la alcaldía.

El objeto de los testimonios solicitados es para demostrar los hechos de la contestación de la demanda y que declaren de todo lo que conozcan respecto de las manifestaciones que hace el demandante en la demanda.

14

6. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Poder para actuar
- Acta de posesión.
- Credencial que acredita como alcalde.
- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas.

7. NOTIFICACIONES

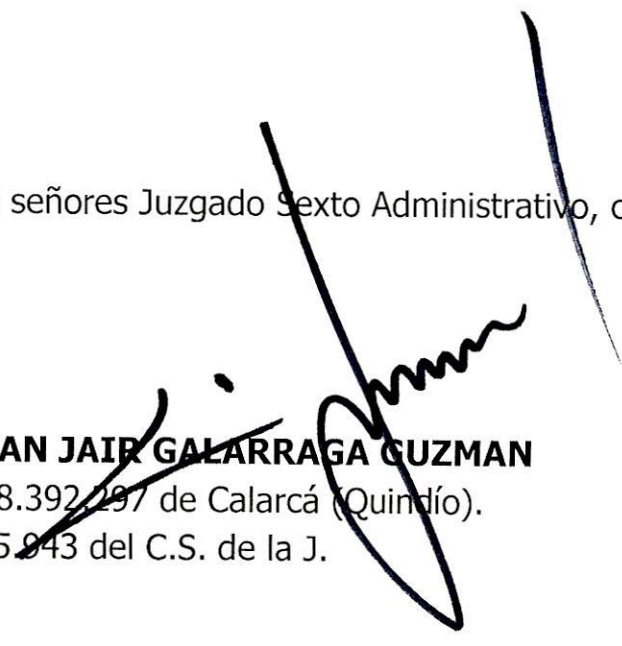
Las recibiré en la secretaria de su Despacho, o en la ciudad de Bogotá en la calle 22 B numero 58-60, oficina 1002 o en el correo electrónico asesoriasjuridicas_9@yahoo.es.

Calle 22 B número 58-60, edificio Plaza del Sol, Oficina 1002.
CEL. 3153498134 – 3134507996. BOGOTA. D. C.
www.abogadosgalarraga.com
asesoriasjuridicas_9@yahoo.es

WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Mi poderdante en la ALCALDIA MUNICIPAL DE HONDA (TOLIMA), en la Carrera 12 No. 12 – 17 Palacio Municipal zona centro de Honda – Tolima, correo electrónico: notificacionjudicial@honda-tolima.gov.co

De los señores Juzgado Sexto Administrativo, con el mayor respeto,



WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN
C.C. 18.392.297 de Calarcá (Quindío).
T.P. 75.843 del C.S. de la J.



DESPACHO ALCALDE
MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA
Nit. 800.100.058-8



Honda (Tolima), 7 de febrero del 2022.

SEÑORES
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
Ibagué (Tolima)

Ref. **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** promovida por **FERNANDO RUEDA STERLING** contra el **MUNICIPIO DE HONDA (TOLIMA)** y otros. Rad. 3001333300620210026000.

RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 14.327.531 de Honda (Tolima), en mi condición de Alcalde del municipio de Honda (Tolima), me permito conceder poder amplio y suficiente al doctor **WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.392.297 de Calarcá (Quindío), con tarjeta profesional número 75.943 del C. S. de la J., para que defienda los intereses del Municipio de Honda (Tolima), dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado está facultado para contestar, conciliar, sustituir, interponer recursos, excepciones, presentar pruebas, recibir y las demás facultades establecidas en los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Del señor Juez Sexto Administrativo, con el mayor respeto,

RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS
C. C. 14.327.531 de Honda (Tolima)
Alcalde

Acepto,

Wilyan Jair Galarraga Guzmán
C.C. No 18.392.297 de Calarcá (Quindío)
T.P. No 75.943 del C. S. de la J.

 www.honda-tolima.gov.co
 contactenos@honda-tolima.gov.co
 Carrera 12 N° 12-17 Centro Honda Colombia
 (057) + 8 2517725
 Postal Urbano 732040

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE HONDA - TOLIMA
AUDREY HURTADO RIVERA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaría Única del Circuito de Honda hace constar que la firma que aparece en el presente documento es similar a la del(a) señor(a) Richar Fabian Cardozo Contreras identificado con C.C. No 14327531 expedida en Honda la cual se encuentra registrada en este departamento. Folio 22 de fecha 18 Mayo 2018

La Notaría con su firma autoriza este reconocimiento

2018 FEB 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.327.531

CARDOZO CONTRERAS
APELLIDOS

RICHAR FABIAN
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-DIC-1985

HONDA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

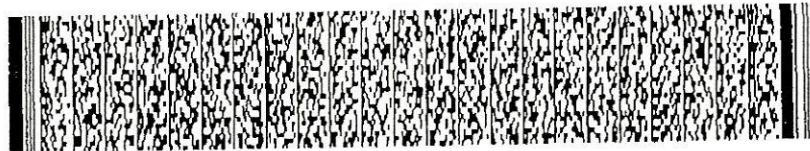
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

08-ENE-2004 HONDA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENOYO LOPEZ



P-2900400-03120153-M-0014327531-20040823

0084904236A 02 144050235



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE HONDA – TOLIMA
AUDREY HURTADO RIVERA
NOTARIA



SGC320399399

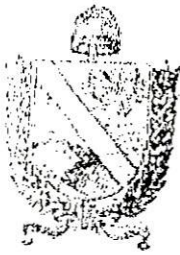


ACTA NÚMERO 001

ACTA DE POSESIÓN DEL RICAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS, COMO ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE HONDA-TOLIMA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), POR EL PARTIDO MOVIMIENTO POLITICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS CAMBIO RADICAL.

EN HONDA, TOLIMA, EL DIA TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SIENDO LAS (4:30 PM) DE LA TARDE CON EL FIN DE CUMPLIR CON EL MANDATO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 136 DE 1994, LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE HONDA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, SE TRASLADO A LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ALTO DEL ROSARIO DE ESTA CIUDAD PARA DAR POSESION A QUIEN FUERA ELEGIDO COMO ALCALDE DE ESTE MUNICIPIO; POR VOTACION POPULAR REALIZADA EL DIA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), LUGAR AL CUAL SE HIZO PRESENTE EL DOCTOR RICAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 14.327.531, EXPEDIDA EN HONDA – TOLIMA, E IGUALMENTE PRESENTÓ LA CREDENCIAL DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EXPEDIDA POR LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE HONDA – TOLIMA Y LOS DELEGADOS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL QUE LO ACREDITA COMO ALCALDE MUNICIPAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE HONDA – TOLIMA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), POR EL PARTIDO MOVIMIENTO POLITICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS CAMBIO RADICAL.

ACTO SEGUIDO, PREVIO LLENO DE LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y AL TENOR DEL ARTICULO 94 DE LA LEY 136 DE 1994, LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE HONDA DOCTORA AUDREY HURTADO RIVERA LE TOMO EL JURAMENTO DE RIGOR JURAMENTO QUE SE EXPRESO EN LOS



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE HONDA - TOLIMA
AUDREY HURTADO RIVERA
NOTARIA

SIGUIENTES TERMINOS "JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO DE HONDA TOLIMA. CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LAS NORMAS, LOS ACUERDOS, Y LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO DE ALCALDE" A LO CUAL RESPONDIO: SI JURO.

ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EL DOCTOR **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, EXHIBIO Y PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1) CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 14.327.531 EXPEDIDA EN HONDA-TOLIMA.
- 2) CREDENCIAL EXPEDIDA CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DONDE SE HACE CONSTAR QUE NO REGISTRA ANTECEDENTES DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS.
- 3) CERTIFICADO DE LA E.P.S. SANITAS NUMERO CE-006-0000000100-2019
- 4) CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORIA.
- 5) CERTIFICACION DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.
- 6) ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA NUMERO 143 DEL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2019, DONDE MANIFIESTA QUE SU ESTADO CIVIL ES UNION LIBRE Y DE CONFORMIDAD CON LO RECEPTUADO EN LA LEY 311 DEL 12 DE AGOSTO DE 1996 ARTICULO 6 DECLARA NO TENER CONOCIMIENTO DE PROCESOS ALIMENTARIOS EN SU CONTRA E IGUALMENTE DECLARA QUE CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE FAMILIA CUANDO ESTAS SE GENEREN. DECLARACION BAJO JURAMENTO EXPEDIDA POR LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE HONDA-TOLIMA.
- 7) DECLARACION SOBRE EL MONTO DE SUS BIENES Y RENTAS, EN FORMATO UNICO DE LA FUNCION PÚBLICA.
- 8) HOJA DE VIDA FORMATO UNICO DELA FUNCION PUBLICA.
- 9) CERTIFICADO DE INDUCCION PARA ALCALDES Y GOBERNADORES ELECTOS 2020-2023 EXPEDIDO POR LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE HONDA - TOLIMA
AUDREY HURTADO RIVERA
NOTARIA



DE ESTA FORMA QUEDA LEGALMENTE POSESIONADO COMO ALCALDE MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA, EL DOCTOR RICAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS.

LA PRESENTE POSESIÓN SURTE EFECTOS FISCALES A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE TERMINA Y SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, LUEGO DE LEÍDA Y APROBADA COMO APARECE.

EL POSESIONADO:

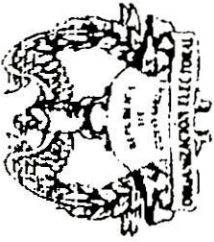
Dr. RICAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS

C.C. No. 14.327.581. HONDA.

AUDREY HURTADO RIVERA
NOTARIA ÚNICA DE CÍRCULO DE HONDA

República de Colombia

Libro notarial para uso exclusivo de notas de escrituras públicas, certificados y documentos del actuario notarial



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

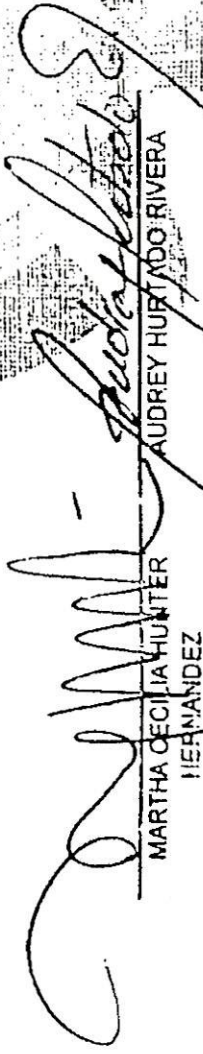


LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS con C.C. 14327531 ha sido elegido
(a) ALCALDE por el Municipio de HONDA TOLIMA, para el periodo de 2020 al 2023,
por el PARTIDO CAMBIO RADICAL.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en HONDA (TOLIMA), el
jueves 31 de octubre del 2019.


MARTHA CECILIA HUNTER
HERNANDEZ

AUDREY HURTADO RIVERA

DORA EMILCE RUEDA RUBIANO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



131850 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

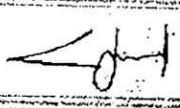
75943	96/01/23	95/04/07
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Vigencia

WILYAN JAIR
GALARRAGA GUZMAN
18392297
Cedula

TOLIMA
Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA / ARM
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 7334900000000 2600332

1. FECHA Y HORA		CÓDIGO DE BARRA	
ANO 2018 DIA 15	MES 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12	HORA 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23	MINUTOS 00 10 20 30 40 50
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)			
VIA PRINCIPAL TIPO DE VIA AV. CLER AUDOTR		VIA SECUNDARIA TIPO DE VIA AV. CLER AUDOTR	
NUMERO O NOMBRE Auto del Redeno		NUMERO O NOMBRE 10-27	
MUNICIPIO Honda Tolima			
LOCALIDAD COMUNA			
3. PLACA (MARQUE LETRAS)			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z			
4. PLACA (MARQUE NUMERO)			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9			
1 2 3 4 5 6 7 8 9			
5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN			
A B C D E F G H I J			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9			
6. CLASE DE SERVICIO			
DIPLOMATICO OFICIAL PARTICULAR PUBLICO			
7. TIPO DE VEHICULO			
BICICLETA O TRICICLO CAMION VOLQUETA			
TRACCIÓN ANIMAL			
AUTOMOVIL TRACTOCAMION			
CAMPERO MOTOCICLO			
CAMIONETA MOTOTRICICLO			
MICROBUS MOTOCARRO			
RETA MOTOCICLETA			
CUATRIMOTO			
BUS ARTICULADO REMOLQUE/ SEMIREM			
8. RADIO DE ACCIÓN			
NACIONAL MUNICIPAL PASAJEROS MIXTO CARGA			
9. MODALIDAD DE TRANSPORTE			
PASAJEROS MIXTO CARGA			
9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS			
COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL			
10. DATOS DEL INFRACTOR			
TIPO DE DOCUMENTO NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
C.C. T.I. C.E. PASAP. 743115497			
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO CATEG.			
EXPR. VEC. NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS			
D. D. M. A. A. Fernando Tieda Sterling			
DIRECCIÓN Santa Helena Cba 30 D-26			
EDAD 312213662 MUNICIPIO Honda			
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA			
11. TIPO DE INFRACTOR			
CONDUCTOR PEATON PASAJERO			
12. LICENCIA DE TRÁNSITO			
ORG. DE TTO No. DOCUMENTO			
13. DATOS DEL PROPIETARIO			
TIPO DE DOCUMENTO No. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD NOMBRES Y APELLIDOS			
C.C. T.I. C.E. PASAP.			
14. DATOS DE LA EMPRESA			
NOMBRE DE LA EMPRESA: TARJETA DE OPERACIÓN N°			
NIT.			
15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO			
LLIDOS Y NOMBRE COMPLETOS: DAVID Tieda PLACA 004 ENTIDAD JITH			
OTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDINAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU ARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD ICURRIDA EN LA SANCIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN, COHECHO O FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).			
16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN			
PATIO N° GRUA NUMERO: 7 CONSECUTIVO N°			
DIRECCIÓN DEL PATIO: PLACA GRUA:			
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO			
CAR Vencido			
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
ELLIDOS Y NOMBRE COMPLETOS: Juho Tieda C.C. N° 11003 DIRECCIÓN: JITH TELEFONO:			

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR
FIRMA DEL TESTIGO
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO
C.C. No. TRANSITO

Honda, 7 de Noviembre de 2019

Señores
TRANSITO Y TRANSPORTE
Honda Tolima



ASUNTO: DENUNCIA IRREGULARIDAD PARQUEADERO PATIOS

Respetados Señores;

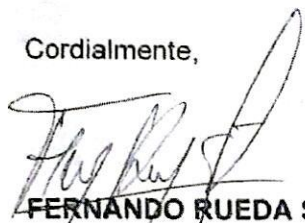
Yo, **FERNANDO RUEDA STERLING** con cc 14.315.497 de Honda Tolima vengo a poner denuncia y queja de lo que me pasó con el taxi en el parqueadero de vehículos detenidos por tránsito y transporte, me detuvieron el día 15 de mayo de 2018 en horas de la mañana y me detuvieron por el SOAT vencido, las características del taxi o vehículo: Fiat 1 1.4 VIVAJE Modelo 2014 el carro yo mismo lo subí a la camabaja en el sitio donde me detuvieron que fue en el alto del rosario, luego fui conducido al parqueadero ahí lo bajé y lo dejé cuadrado en el sitio que me indicaron, lo revisé y aseguré todas las puertas y me vine para la casa; hoy noviembre 7 de 2019 habiéndome gastado casi medio día para llegar a un acuerdo de pago con la Sra del parqueadero quien tiene como nombre Margarita, y quien me manifestó que lo que debía pagar era la suma de un millón ochocientos mil pesos m/cte (\$1.800.000) suma que según ella debía pagar de inmediato para sacar su vehículo, a lo que le manifesté que solo contaba con la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) y que le pagaría los trescientos mil pesos (\$300.000) restantes en cuotas diarias de treinta mil pesos m/cte (\$30.000) es decir en 10 días le pagaría la deuda, llegamos a ese acuerdo y me dieron salida de una vez. Aparte de que le pagué \$20.000 de la llevada del vehículo a la casa, de inmediato me dirigí al parqueadero para recibir el vehículo pero me gasté, más o menos 10 minutos de la oficina al parqueadero pero el carro ya estaba listo en la camabaja situación que me impidió realizar la correspondiente revisión del vehículo pues ya se encontraba listo para ser transportado es decir que no tuve tiempo de revisar el vehículo antes de la salir del parqueadero y me vine montado en la grúa hasta mi residencia.

Lo primero que me dediqué a hacer fue a despinchar las llantas ya que se encontraban desinfladas entonces me dediqué a tratar de organizarlo para salir a trabajar pero que sorpresa la que me llevé cuando empecé a notar de afuera hacia dentro empecé a notar anomalías tales como: No tenía la plumilla del vidrio de atrás, la puerta trasera derecha estaba medio baja o bajada, La puerta delantera derecha con el vidrio todo abajo, No tenía el radio pasacinta y una tapa del desfogue de la calefacción, El capó medio cerrado y que sorpresa la que me llevé cuando revisé que no estaba la batería y toda la parte del motor desorganizada, cables mochados, mangueras trozadas. Entonces fui donde un mecánico de nombre JHON JAIRO MONSALVE para que me asesore de las partes que hacían falta y esto es lo que me dice "el primer lugar no tiene batería, no tiene el computador, no tiene el cuerpo de aceleración, no tiene el motor de arranque, ni las bobinas de encendido, y lo peor de todo, la persona que lo desvalijó dejó una llave expansiva No. 10 en el sitio del hecho". Y quiero que sepan que yo y nadie más que yo sé

cómo dejo el carro porque desde que lo recibí nuevo en la cooperativa lo he tenido y o sea que yo mismo lo he manejado por todo el tiempo y por eso reclamo lo mío, teniendo en cuenta que los patios tiene la obligación de dar un inventario a su dueño pero a mí en ningún momento me dieron el tipo de inventario.

Por todo lo anteriormente expuesto por medio de este escrito exijo que sea aclarado todo lo pertinente a mi vehículo y que me reparen el vehículo tal cual como lo dejé en el parqueadero pues no es justo ni ético que aparte de que debo de pagar un cuantiosa suma por el parqueadero del vehículo lo encuentre totalmente inservible.

Cordialmente,



FERNANDO RUEDA STERLING

C.C. 14.315.497

Calle 13 No. 30-15 Barrio San Bartolomé

Honda Tolima

Cel 312-2136062

Escaneado con CamScanner

Honda- Tolima, 26 de Noviembre de 2019

Oficio No. STTH- 2121

Señor
OSCAR JAVIER RODRIGUEZ CASTILLO
Calle del Palomar Edificio Punto Rojo
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

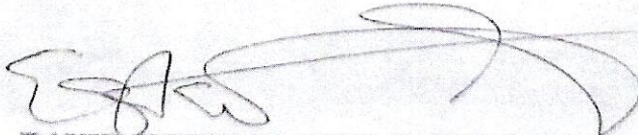
Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo de la administración Municipal **"Honda es de todos, Honda somos todos 2016-2019"**, con toda atención, y de conformidad con lo solicitado por el señor FERNANDO RUEDA STERLING mediante radicado N° 1711 de fecha 12 de noviembre 2019, se requiere en el término de 3 días partir de la fecha de recibido de la presente, informe a este despacho de manera clara y de fondo en el procedimiento relacionado al vehículo de servicio público mencionado por el señor RUEDA.

Por lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes me permito anexar dos (2) folios

Sin otro particular

Cordialmente,

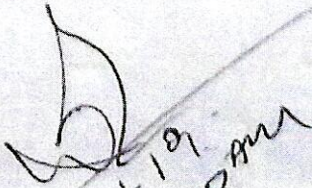

DAVID ESTEBAN DIAZ SASTOQUE
Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal

NOTIFICACIONES: secretariadetransito@honda-tolima.gov.co
DIRECCION: CALLE 12 # 29-308 Via Honda-Marigulta

PROYECTO: GISMENDY MEDINA ARIAS (AUXILIAR DE ARCHIVO)

TA MUTIS




27-11-19
10:23 pm

www.honda-tolima.gov.co
Dirección: Carrera 12 No. 12-17
Código postal Urbano: 732040
Código postal Rural: 732047

Honda Tolima, Diciembre 2 del 2019

Señor

ESTEVAN DIAZ SASTOQUE

Secretario

OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

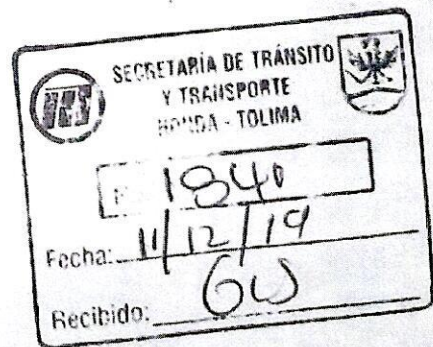
Respetado Doctor :

Adjunto al presente me permito enviar la respuesta al oficio del Señor Fernando Rueda el cual se envió por correo certificado (adjunto recibo de envío).

Asi me permito dar respuesta a su Oficio OFICIO STTH 2121

Cordialmente,


ANA MARGARITA CASTILLO R
Administradora
PARQUEADERO EL MOLINO



Anexo : siete (7) folios

Honda Tolima, Noviembre 27 del 2019

Señor

FERNANDO RUEDA STERLING

RESPUESTA OFICIO STTH 2121

Propietario Vehículo Taxi CKX 272

E.S.D.

Señor Fernando Rueda:

Atendiendo el Oficio de la referencia, y su oficio remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte me permito informar a usted y al Señor Secretario de Tránsito y Transporte de Ciudad de Honda, lo siguiente -. Usted señor Fernando Rueda, se presenta en mi Oficina el día 08 de los corrientes mes y año con el fin de pagar los servicios de patios y grúa del vehículo Taxi de placas SCK 272, el cual se inmovilizo el 15 de mayo del 2018 (1 año y 6 meses), mediante inventario hoja numero 0144 (aparece original el señor no reclama inventario) (anexo copia), una vez llevado a cabo los tramites respectivos, procedo a darle la salida al respectivo vehiculo y tal como lo hago con todos los infractores que reclaman vehículos, le informe : "señor Fernando por favor revise su taxi antes de salir del patio, recuerde los vehículos una vez salgan del Parquadero El Molino no se responde por ningún reclamo " (aviso que reposa en las Instalaciones del Parquadero y que adjunto), y por favor si está de acuerdo y todo está bien por favor, firme el libro bitácora de salidas de vehículos del Patio el Molino.

Usted señor Fernando procede a firmar el libro de salidas del vehiculo taxi de placas SCK 272 (foto que se anexa) .

Usted señor Fernando solicita el Servicio de traslado del Taxi SCK 272, en la cama baja del Patio de Transito El Molino, se le presta el servicio se le cobran \$20000 como ayuda al señor, y usted don Fernando se va en la grúa, su taxi es llevado hasta el lugar que usted le indica, sobre una vía en la calle, frente a unas lonas verdes casa en construcción en el barrio Santa Helena (foto que anexo) a las 3:50 de la tarde.

Al día siguiente sobre las 12:45 de la mañana me disponía a salir de mi Oficina a almorzar y usted se presenta en mi oficina diciéndome " ese carro se le robaron una pieza que solamente le sirve a esos carros " y el que lo hizo es porque tiene un carro igual al mio, además encontré unas llaves y habían unas tuercas en el piso bajo mi taxi".....yo quéde ??? Le dije don Fernando no me venga hoy un día después de haberse llevado su carro con esos cuentos, lo siento no puedo hacer nada verifique y corrobore como sucedieron las cosas usted saco su vehiculo del parqueadero en el día de ayer sobre las 4:00, porque hasta el día de hoy me viene a reclamar ?? No me responde

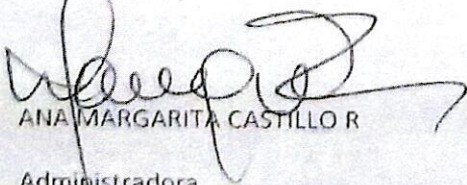
Escaneado con CamScanner

titubea, solo me limite a decirle que no estaba en mis manos pues desde que el recibió su vehículo y firmo un libro de salidas a satisfacción yo ya no tengo ninguna responsabilidad sobre el mismo.

Es preciso anotarle, recalcarle y recordarle a usted Señor Fernando Rueda, que el taxi de placas SCK 272 se lo entregaron a usted, gracias a mi gestión que hice durante 8 meses atrás, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Honda y con los representantes legales de Onest Negocios de Capital, Dra Sandra Jaimes quienes me enviaban todos los documentos relacionados con su caso porque usted nunca se acercó a revisar el tema del embargo de su vehículo y donde además me envían el oficio donde se solicita el levantamiento de medida cautelar del vehículo el día 24 de Octubre del año en curso, (anexo copia) y todo esto gracias a mis reiteradas solicitudes en pro de ayudarle y colaborarle a usted señor Fernando y que usted se acerco a mi Oficina en más de 10 oportunidades y que se acercaba a mi negocio particular junto con su esposa a agradecerme el que les estuviera ayudando para poder recuperar su vehículo, usted, su esposa y hasta su hermano debe dar Fe y decir la verdad, esto que usted está reclamando no tiene ningún fundamento no son argumentos válidos, yo le pregunto señor estas gestiones las haría yo, gastaría mi tiempo, mi celular por que fueron muchísimas llamadas que realice, si les voy a entregar un vehículo "desvalijado" como lo llama usted ¿??, le recuerdo que usted entro a mi patio en 3 oportunidades si mal no estoy y una de ellas con el señor secuestre a revisar su vehículo lo que nunca se le impidió y jamás nos hizo ninguna reclamación, entonces señor me indigna su posición que solo se le ocurre a usted señor Fernando, aparte de eso usted deja su vehículo sin ninguna seguridad afuera en la calle (anexo foto), para mi si en verdad le falta algo a su vehículo le fue hurtado allí donde dejo su vehículo en una calle del barrio Santa Helena, y tengo entendido por dos (2) días (anexo foto), vehículo que después del robo fue guardado bajo techo y seguridad porque sería ¿???; déjeme decirle que está muy mal asesorado señor Fernando y al terminar la misma seré yo quien inicie una demanda por injuria y calumnia contra usted señor Fernando Rueda.

A la administración del Parqueadero El Molino le queda claro que hace entrega de un vehículo Taxi de placas SCK 272, que usted señor Fernando Rueda recibió a satisfacción, firmo un libro de recibo de su vehículo y procede a retirarlo del Parqueadero El Molino, por tanto ya no es de nuestra responsabilidad ni competencia lo que aconteciera con el mismo.

Atentamente,



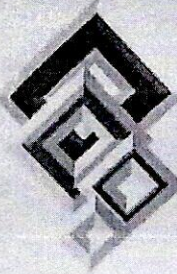
ANA MARGARITA CASTILLO R

Administradora

PARQUEADERO EL MOLINO

Anexo : lo anunciado

Copias: Secretaria de tto



MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL DE HONDA
NIT.809.002.790-4

OFICIO N° 555

Honda Tolima, Diciembre 02 de 2019

Doctor
ESTEBAN DIAZ SASTOQUE
Inspector de Transito Municipal
Honda Tolima

Cordial saludo

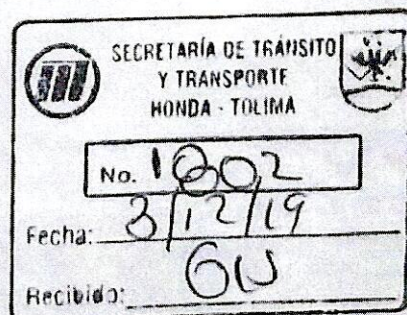
Por medio del presente, me permito remitirle por competencia preferente, copia de la Denuncia de Irregularidades en el parqueadero – Patios, presentado ante este Despacho por el señor FERNANDO RUEDA STERLING, identificado con la C. de C. N° 14.315.497, donde presentan su inconformismo por las irregularidades cometidas por los propietario del Parqueadero de vehículos que son puestos a disposición de los funcionarios de Transito

Va constante de 2 folios.

Lo anterior para que dentro de su competencia, se le de el trámite correspondiente de Ley, así mismo se le de contestación de fondo a lo solicitado por el citado ciudadano en su queja

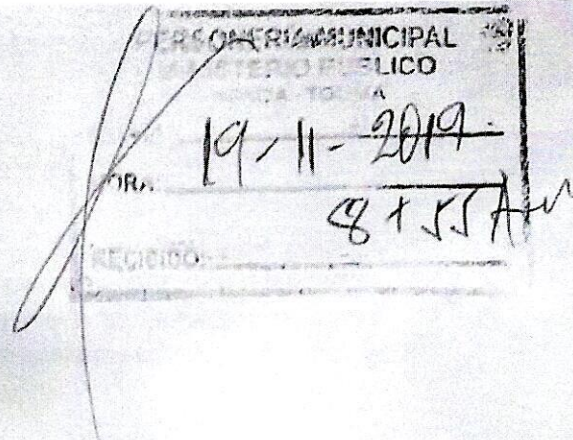
Atentamente


JOELUIS AGREDO BRIÑEZ
Personero Municipal



Escaneado con CamScanner

Honda, 18 de Noviembre de 2019



Señores
PERSONERIA MUNICIPAL
Honda Tolima

ASUNTO: DENUNCIA IRREGULARIDAD PARQUEADERO PATIOS

Respetados Señores:

Yo, **FERNANDO RUEDA STERLING**, con cc N. 14.315.497 de Honda Tolima vengo aponer denuncia y queja de lo que me pasó con el taxi en el parqueadero de vehículos detenidos por tránsito y transporte, me detuvieron el día 15 de mayo de 2018 en horas de la mañana y me detuvieron el SOAT vencido, las características del taxi o vehículo: Fiat 1 1.4 VIVAJE Modelo 2014 el carro yo mismo lo subí a la cama baja en el sitio donde me detuvieron que fue en el alto del rosario, luego fui conducido al parqueadero, ahí lo bajé y lo dejé cuadrado en el sitio que me indicaron, lo revisé y aseguré todas las puertas y me vine para la casa, hoy noviembre 7 de 2019 habiéndome gastado casi medio día para llegar a un acuerdo de pago con la Sra. del Parqueadero quien tiene como nombre Margarita y quien manifestó que lo que debía pagar era la suma de un millón ochocientos mil pesos m/cte. (1.800.000) suma que según ella debía pagar de inmediato para sacar el vehículo, a lo que le manifesté que solo contaba con la suma de un millón quinientos (1.500.000) y que le pagaría los trescientos mil pesos (\$300.000) restantes en cuotas diarias de treinta mil pesos m/cte. (\$30.000) es decir en 10 días le pagaría la deuda, llegamos a ese acuerdo y me dieron salida de una vez. Aparte de que le pagué \$20.000 de la llevada del vehículo a la casa, de inmediato me dirigí al parqueadero para recibir el vehículo pero me gasté más o menos 10 minutos de la oficina al parqueadero pero el carro ya estaba listo en la cama baja situación que me impidió realizar la correspondiente revisión del vehículo antes de salir del parqueadero y me vine montado en la grúa hasta mi residencia.

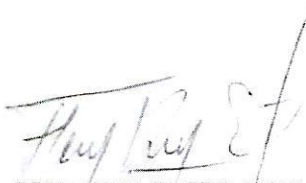
Lo primero que me dedique a hacer fue despinchar las llantas ya que se encontraban desinfladas, a tratar de organizarlo para salir a trabajar pero que sorpresa me llevo cuando empecé a notar de afuera hacia dentro anormalidades tales como: No tenía la plumilla de vidrio de atrás, la puerta trasera derecha estaba bajada, la puerta delantera derecha con el vidrio todo abajo, No tenía el radio pasacinta y una tapa del desfogue de la calefacción, el capó medio cerrado y cuando revisé que no estaba la batería y toda la parte del motor desorganizada, cables mochados, mangueras trozadas. Entonces fui donde un mecánico de nombre JHON JAIRO MONSALVE para que me asesora de las partes que hacían falta y esto es lo que me dice: En primer lugar no tiene batería, no tiene el computador, no tiene el cuerpo de aceleración, no tiene el motor de arranque, ni las bobinas de encendido, y lo peor de todo, la persona que lo desvalijó dejó una llave expansiva N. 10 en el sitio del hecho.

Escaneado con CamScanner

Yo, y nadie más que yo sé cómo dejo el carro porque desde que recibí nuevo el carro en la cooperativa lo he tenido yo, soy yo quien lo manejo y por eso reclamo lo mío, teniendo en cuenta que los patios tiene la obligación de dar un inventario a su dueño pero a mí en ningún momento me dieron eso.

Por todo lo anteriormente expuesto por medio de este escrito exijo que sea aclarado todo lo pertinente a mi vehículo y que me lo dejen tal cual como lo deje en el parqueadero, pues no es justo ni ético que aparte de que debo pagar una cuantiosa suma por el parqueadero del vehículo lo encuentre totalmente inservible.

Cordialmente,



FERNANDO RUEDA STERLING

CC 14.315.497

Calle 13 N. 30-15 Barrio San Bartolomé

Honda Tolima

Cel 312 2136062

15

PARQUEADERO AUTORIZADO

NIT 80122703-4

CALLE 12 N° 34 - 620 HONDA - TOLIMA

CELS: 317 435 1024 - 321 906 5574

FECHA

15/05/18

RECIBO DE INVENTARIO AUTOMOVILES

N° 0144

Nombre Propietario: Fernando A.

Placa: SCV22

Vehículo: taxi -

Marca: Renault

Hora Entrega: 10:00

Extra grúa:

INVENTARIO VEHICULO			
Gato	NO	Bumper	✓
Grusota	NO	Exploradores	✓
Parasoles	✓	Farasoles	✓
Caja de herramientas	NO	Direccionales	✓
Cinturones	2 ✓	Cocoyos	NO
Ruedas libres	NO	Stop	2 NO
Botiquin	NO	Llantas	2 4 ✓
Extintor	NO	Copas	NO
Radio	✓	Vidrios panorámicos	✓
Parlantes	✓	Plumillas	✓
Pitos	✓	Vidrios laterales	✓
Encendedor	NO	Antenas	NO
Reloj digital	NO	Cometas	✓
Cajineria	R ✓	Bateria	R ✓
Tapetes	R ✓	Bajo	NO
Especjos	2 ✓	Compresor	NO
Alarma	NO	Tapa gasolina	✓

Estado general del vehiculo

B ☐ R ☒ M ☐

Debe Grúa

SI ☒ NO ☐

Vehículo por cuenta de:

R. R. R. R.

Deja llaves,

SI ☐ NO ☐

Conducido por agentes placas:

David. Arboleda (Saguna)

Observaciones:

Carro Abandonado - Camo Volcanda - Capo.

Samido - Rayphes plaza de toros, Bayers Rengada.

Firma quien recibe

No Recibe Inventario

Firma conductor o propietario

X